



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL

RAD. 2020-00189

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión realizada a las certificaciones aportadas por la apoderada actora, en la que manifiesta haber dado enteramiento a la parte pasiva en cumplimiento a lo ordenado en auto pasado el cual fue efectivo, según las constancias aportadas en los archivos No. 16 al 18; sin embargo, consecuencia del auto de igual fecha que modificó el mandamiento de pago del 24 de agosto de 2020, no puede tenerse en cuenta esas notificaciones, toda vez que, en su momento no se contaba con el proveído que hizo la corrección del mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que, el extremo pasivo se presentó a la presente causa realizando la contestación de la demanda, situación que el Juzgado tendrá en cuenta. Por último, se hará el requerimiento respectivo a las partes, para la procura de sus derechos de defensa y contradicción en la presente causa a través de profesional del derecho. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

1.- NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, en consideración a la corrección realizada al mandamiento de pago de manera oficiosa por el Juzgado, mediante proveído de esta misma fecha, corrigiéndose el nombre de la demandada.

2.- TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a los demandados **Nidia Farit García Torres** y **Eucario Giraldo Macías**, del auto que libró mandamiento de la demanda de fecha 14 de agosto de 2020 y del auto del 05 de septiembre de 2023, que corrigió el nombre de la demandada expuesto en el mandamiento ejecutivo.

3.- AGRÉGUENSE y **OBRE** en el expediente la contestación presentada por los demandados, donde se opusieron a las pretensiones de la demanda y propusieron excepciones de fondo.

4.- REQUIÉRASE a los demandados **Nidia Farit García Torres** y **Eucario Giraldo Macías**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, procuren su representación dentro de este asunto a través de apoderado judicial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia; a efectos de dar continuidad al trámite pertinente.

5.- ACEPTAR la RENUNCIA allegada por la profesional del derecho, Dra. **Danyela Reyes González**, al poder conferido por el extremo ejecutante **Fondo Nacional del Ahorro**, junto con la constancia de envío de la comunicación al correo de la sociedad, como obra en el archivo No. 22 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

6.- REQUIÉRASE al **Fondo Nacional del Ahorro**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure su representación dentro de este asunto a través de apoderado judicial y en aras de garantizar los derechos constitucionales, a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia; a efectos de dar continuidad al trámite pertinente.

7.- Por Secretaría CORRASE traslado de la contestación de la demanda presentada por el extremo demandante, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085 , hoy 07 de septiembre de 2023 .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn